

Estados es una cuestión que reviste la máxima urgencia y prioridad;

3. *Expresa la convicción* de que un tratado de esa índole constituiría un elemento decisivo para el éxito de los esfuerzos encaminados a detener e invertir la carrera de armamentos nucleares y el mejoramiento cualitativo de las armas nucleares y a evitar la expansión de los arsenales nucleares existentes, así como la propagación de las armas nucleares a más países;

4. *Toma nota* de que en el desempeño de sus responsabilidades como el foro multilateral de negociación sobre el desarme, el 21 de abril de 1982 el Comité de Desarme estableció un Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre el tema I de su programa¹², titulado "Prohibición de los ensayos nucleares", y de que, por considerar que el debate de cuestiones concretas desde el principio podía facilitar el avance hacia la negociación de una prohibición de los ensayos nucleares, el Comité decidió pedir al Grupo de Trabajo *ad hoc* que:

a) Analizara y definiera, mediante un examen a fondo, las cuestiones relacionadas con la verificación y el cumplimiento, a fin de realizar nuevos progresos hacia la prohibición de los ensayos nucleares; y

b) Tuviera en cuenta todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras e informara al Comité acerca de la marcha de los trabajos antes de que concluyera el período de sesiones de 1982;

5. *Toma nota asimismo* de que el Comité de Desarme convino en que adoptaría ulteriormente una decisión sobre la pauta que se deberá seguir con el fin de desempeñar sus responsabilidades a ese respecto;

6. *Toma nota también* de que el Grupo de Trabajo *ad hoc* ha iniciado el examen de las cuestiones comprendidas en su mandato;

7. *Pide* al Comité de Desarme que siga examinando dichas cuestiones y tome las medidas necesarias para iniciar negociaciones sustantivas a fin de que el proyecto de tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares pueda ser presentado a la Asamblea General a la mayor brevedad posible;

8. *Insta* a todos los miembros del Comité de Desarme, en particular a los Estados que poseen armas nucleares, a que cooperen con el Comité en el cumplimiento de su mandato;

9. *Pide asimismo* al Comité de Desarme que, en el contexto de sus negociaciones sobre ese tratado, determine las medidas institucionales y administrativas necesarias para el establecimiento, ensayo y funcionamiento de una red internacional de vigilancia sísmológica y de un sistema eficaz de verificación;

10. *Exhorta* al Comité de Desarme a que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre los progresos alcanzados;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones un tema titulado "Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares".

98a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1982

¹² *Ibid.*, párr. 39.

37/74. Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África

A

APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

La Asamblea General,

Teniendo presente la Declaración sobre la desnuclearización de África¹³, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su primer período ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo del 17 al 21 de julio de 1964.

Recordando su resolución 1652 (XVI) de 24 de noviembre de 1961, la más antigua sobre esta cuestión, así como las resoluciones 32/81 de 12 de diciembre de 1977, 33/63 de 14 de diciembre de 1978, 34/76 A de 11 de diciembre de 1979, 35/146 B de 12 de diciembre de 1980 y 36/86 B de 9 de diciembre de 1981, en las que pidió a todos los Estados que considerasen al continente africano como una zona libre de armas nucleares y lo respetasen como tal, en particular su resolución 33/63, en la que condenó enérgicamente todo intento, abierto o encubierto, de Sudáfrica de introducir armas nucleares en el continente.

Observando con preocupación que el hecho de que Sudáfrica siga empeñándose en adquirir capacidad en materia de armamentos nucleares es una seria amenaza para el logro del objetivo de mantener a África libre de armas nucleares y representa un grave peligro no sólo para la seguridad de los Estados africanos, sino también para la paz y la seguridad internacionales,

Tomando nota del informe del Comité del Consejo de Seguridad, establecido por la resolución 421 (1977) relativa a la cuestión de Sudáfrica sobre los medios para aumentar la eficacia del embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica¹⁴, y, en particular, de su recomendación de que cese todo tipo de colaboración nuclear con Sudáfrica.

Expresando su indignación ante el hecho de que algunos Estados occidentales e Israel, en manifiesta y arrogante violación de sus resoluciones pertinentes y desatendiendo por completo la preocupación internacional sobre esta cuestión, sigan colaborando con Sudáfrica en la esfera nuclear a pesar del riesgo y el peligro de proliferación de las armas nucleares que el programa nuclear del régimen racista representa y plantea en relación con el legítimo derecho de los Estados africanos a vivir en paz dentro de fronteras seguras,

Recordando su decisión que figura en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, de que el Consejo de Seguridad tome medidas eficaces adecuadas para evitar que se frustre el objetivo de la Organización de la Unidad Africana relativo a la desnuclearización de África¹⁵,

Recordando que en el Documento Final señaló que la acumulación de armamentos y la adquisición de tecno-

¹³ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 105 del programa, documento A/5975.

¹⁴ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1980, documento S/14179.

¹⁵ Resolución S-10/2, párr. 63, inciso c)

logía de armamentos por regímenes racistas, así como la posible adquisición de armamentos nucleares por esos regímenes, constituían un obstáculo desafiante y cada vez más peligroso para una comunidad mundial que hacía frente a la urgente necesidad de desarmarse¹⁶,

1. *Reitera una vez más* su llamamiento a todos los Estados para que consideren al continente africano y a sus zonas circundantes como una zona libre de armas nucleares y los respeten como tal;

2. *Condena* toda forma de colaboración en la esfera nuclear por parte de cualquier Estado, empresa, institución o particular con el régimen racista de Sudáfrica, pues dicha colaboración permitirá a Sudáfrica frustrar, entre otras cosas, el objetivo de la Declaración sobre la desnuclearización de África, que trata de mantener a África libre de armas nucleares;

3. *Exhorta* a todos los Estados, empresas, instituciones y particulares a que pongan fin de inmediato a toda colaboración en las esferas militar y nuclear con el régimen racista de Sudáfrica, incluido el suministro de artículos conexos de doble finalidad, tales como computadoras, equipo electrónico y la tecnología correspondiente;

4. *Pide* al Consejo de Seguridad que con miras a lograr el desarme tome medidas coercitivas, mediante un estricto cumplimiento de sus decisiones pertinentes por parte de todos los Estados, para impedir a cualquier régimen racista adquirir armamentos o tecnología de armamentos;

5. *Pide* a este respecto al Consejo de Seguridad que finalice rápidamente su examen de las recomendaciones del Comité establecido por la resolución 421 (1977) relativa a la cuestión de Sudáfrica, con miras a cerrar los resquicios existentes en el embargo de armas, aumentar su eficacia y prohibir en particular toda forma de cooperación y colaboración con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear;

6. *Exige* que Sudáfrica someta todas sus instalaciones y equipos nucleares a la inspección del Organismo Internacional de Energía Atómica;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África".

98a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1982

B

CAPACIDAD NUCLEAR DE SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 34/76 B de 11 de diciembre de 1979, 35/146 A de 12 de diciembre de 1980 y 36/86 A de 9 de diciembre de 1981,

Teniendo presente la Declaración sobre la desnuclearización de África¹³, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su primer período ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo del 17 al 21 de julio de 1964,

Recordando que, en su resolución 33/63 de 14 de diciembre de 1978, condenó enérgicamente todo intento, abierto o encubierto, de Sudáfrica de introducir armas nucleares en el continente africano y exigió que Sudáfrica se abstuviera inmediatamente de efectuar explosión nuclear alguna en el continente africano o en otra parte.

Recordando también que en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General señaló que la acumulación de armamentos y la adquisición de tecnología de armamentos por regímenes racistas, así como la posible adquisición de armas nucleares por esos regímenes, constituía un obstáculo desafiante y cada vez más peligroso para una comunidad mundial que hacía frente a la urgente necesidad de desarmarse¹⁶,

Alarmada por el hecho de que el programa nuclear de Sudáfrica le haya permitido adquirir capacidad en materia de armas nucleares y que esa capacidad haya aumentado gracias al constante apoyo y la colaboración activa que ciertos Estados occidentales e Israel, atendiendo a sus intereses económicos y sus designios geoestratégicos, no han tenido inconveniente en brindar a Sudáfrica, en abierta violación de las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas,

Tomando nota del informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977) relativa a la cuestión de Sudáfrica sobre los medios de aumentar la eficacia del embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica¹⁴, así como del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 473 (1980) del Consejo¹⁷,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Expertos sobre el plan y la capacidad de Sudáfrica en materia nuclear¹⁸, así como los informes del Secretario General de 3 de septiembre de 1981¹⁹ y 20 de septiembre de 1982²⁰, presentados de conformidad con las resoluciones 35/146 A y 36/86 A de la Asamblea General, sobre la capacidad nuclear de Sudáfrica,

Gravemente preocupada porque Sudáfrica, en violación manifiesta de los principios del derecho internacional y de las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, ha continuado sus ataques militares contra Estados independientes del África meridional, en particular contra Angola, parte de la cual sigue ocupada por fuerzas sudafricanas, y ha intensificado sus actividades de subversión con miras a desestabilizar esos Estados,

Expresando su profunda decepción por el hecho de que ciertos Estados occidentales hayan seguido colaborando con el régimen racista de Sudáfrica para fortalecer su capacidad nuclear y militar y, recurriendo sin reparos al veto, hayan frustrado constantemente todos los esfuerzos de las Naciones Unidas para solucionar la cuestión de Sudáfrica,

1. *Deplora* el aumento masivo del poderío militar de Sudáfrica, inclusive sus frenéticos esfuerzos para adquirir capacidad en materia de armas nucleares con

¹⁷ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1980, documento S/14167.*

¹⁸ *El plan y la capacidad de Sudáfrica en materia nuclear (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.I.10).*

¹⁹ A/36/430.

²⁰ A/37/432.

¹⁶ *Ibid.*, párr. 12.

finés de represión y agresión y como instrumento de chantaje;

2. *Reafirma* que la adquisición de capacidad nuclear por el régimen racista constituye un gravísimo peligro para la paz y la seguridad internacionales y, en particular, representa una seria amenaza para la seguridad de los Estados africanos y aumenta el riesgo de la proliferación de armas nucleares;

3. *Pide* a la Comisión de Desarme que haga un examen sustantivo de la cuestión de la capacidad nuclear de Sudáfrica teniendo en cuenta, entre otras cosas, los resultados de la labor del Grupo de Expertos sobre el plan y la capacidad de Sudáfrica en materia nuclear, que figuran en la sección VII de su informe¹⁸;

4. *Pide* al Consejo de Seguridad que, con miras a lograr el desarme, tome medidas coercitivas, mediante un estricto cumplimiento de sus decisiones pertinentes por parte de todos los Estados, para impedir a cualquier régimen racista adquirir armamentos o tecnología de armamentos;

5. *Exhorta* a todos los Estados, empresas, instituciones y particulares a que pongan fin de inmediato a toda colaboración en las esferas militar y nuclear con el régimen racista de Sudáfrica, incluido el suministro de artículos tales como computadoras, equipo electrónico y la tecnología correspondiente;

6. *Exige* que Sudáfrica, atendiendo a la preocupación internacional por la paz y la estabilidad en África, ponga fin inmediatamente al desarrollo de su capacidad para producir armas nucleares y someta todas sus instalaciones y equipos nucleares a la inspección del Organismo Internacional de Energía Atómica;

7. *Pide* al Secretario General que siga de cerca las actividades de Sudáfrica en la esfera nuclear y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África".

98a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1982

37/75. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3263 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3474 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/71 de 10 de diciembre de 1976, 32/82 de 12 de diciembre de 1977, 33/64 de 14 de diciembre de 1978, 34/77 de 11 de diciembre de 1979, 35/147 de 12 de diciembre de 1980 y 36/87 de 9 de diciembre de 1981, sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Recordando también las recomendaciones relativas a la creación de esa zona en el Oriente Medio de conformidad con lo indicado en los párrafos 60 a 63, en particular en el inciso d) del párrafo 63, del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General²¹,

²¹ Resolución S-10/2.

Haciendo hincapié en las disposiciones básicas de las resoluciones mencionadas que instan a todas las partes directamente interesadas a que consideren la posibilidad de tomar las medidas prácticas y urgentes que sean necesarias para la ejecución de la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, y, hasta que se cree tal zona y durante el proceso de su creación, a que declaren solemnemente, sobre una base de reciprocidad, que se abstendrán de producir, adquirir o poseer de cualquier otra forma armas nucleares y artefactos explosivos nucleares y de permitir el emplazamiento de armas nucleares en su territorio por terceros, a que acepten someter todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y a que declaren su apoyo a la creación de tal zona y depositen esas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad para ser consideradas según corresponda,

Reafirmando el derecho inalienable de todos los Estados a adquirir y desarrollar la energía nuclear con fines pacíficos,

Haciendo hincapié además en la necesidad de adoptar medidas adecuadas sobre la cuestión de la prohibición de los ataques militares contra instalaciones nucleares,

Teniendo presente el consenso logrado en su trigésimo quinto período de sesiones acerca de que la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio fortalecería mucho la paz y la seguridad internacionales,

Deseosa de apoyarse en ese consenso a fin de lograr un progreso sustancial en la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

1. *Exhorta* a todas las partes directamente interesadas a que consideren seriamente la posibilidad de adoptar las medidas prácticas y urgentes requeridas para la puesta en práctica de la propuesta de que se cree una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio con arreglo a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, como medio de promover ese objetivo, invita a los países interesados a que se adhieran al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares²²;

2. *Insta* a todos los países de la región que todavía no lo hayan hecho a que, en espera de la creación de tal zona, acepten someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

3. *Invita* a dichos países, en espera de la creación de la zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, a que declaren su apoyo a la creación de tal zona, de conformidad con el párrafo pertinente del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, y a que depositen esas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad;

4. *Invita además* a dichos países, en espera de la creación de la zona, a que se abstengan de desarrollar, producir, ensayar o adquirir de cualquier otra forma armas nucleares o permitir el emplazamiento de armas nucleares y artefactos explosivos nucleares en sus territorios, o en los territorios bajo su control;

5. *Invita* a los Estados poseedores de armas nucleares y a todos los demás Estados a que ofrezcan asisten-

²² Resolución 2373 (XXII), anexo.